

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**LCDO. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA
DIRECTOR GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...);

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, establece: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...);*

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...);*

Que, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...);*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el literal p) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública.*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que, la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, establece: “*Ámbito. La presente Ley tiene aplicación nacional para todos los empleadores, del sector público y privado, las personas trabajadoras y servidores públicos*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, dispone: “*Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.*

En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda (...)”;

Que, el artículo 240 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*De las guarderías.- Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidoras y servidores, o niñas o niños de las y los servidores que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a) Centros de cuidado infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia – INFJA; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o, c) Centro de cuidado infantil privado. (...)*”

(...) En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. (...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 de 03 de julio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 344 del Tercer Suplemento del 03 de julio de 2023, el Ministerio de Trabajo expidió la *“NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑOS Y NIÑAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD”;*

Que, en el artículo 10 numeral 1.2, literal f de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 535, correspondiente a la reforma integral del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, establece como una atribución del Director General, *“f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”;*

Que, el Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a nivel nacional celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 22 de octubre de 2008, en el artículo 37, establece: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 155 del Código de Trabajo, el IESS otorgará el servicio de guarderías infantiles a los hijos de los (las) trabajadores (as) amparados por el presente Contrato Colectivo, comprendidos en edades de cuatro meses hasta cinco años de edad, en forma directa o mediante la contratación de guarderías privadas, y en caso de no contratar se cancelará el valor de la guardería”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2023-2542-M de 18 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos remitió el Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-PR-2023-1807-02 de 18 de julio de 2023 elaborado por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, con el asunto: *“Solicitud de derogación de la Resolución Administrativa Nro. 12000000-470 y autorización para el reconocimiento económico del beneficio de Guardería para el cuidado infantil a favor de los hijos de los servidores públicos y de los niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta el día que cumpla los cinco años de edad, conforme el valor establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-1192-M de 27 de julio de 2023, la Procuraduría General del IESS emitió pronunciamiento jurídico respecto a la obligatoriedad de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 y consideró pertinente acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-PR-2023-1807-02, sobre la derogación de la Resolución Administrativa Nro. 12000000-470;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R de 18 de agosto de 2023, el Director General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. 12000000-470 de 24 de junio de 2011 (...)**”, y en lo principal emitió las siguientes disposiciones:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 45 días, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos a través de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, elaborará el Proyecto de resolución administrativa que contenga la norma de carácter secundaria que permita regular en el IESS, EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS TRABAJADORES, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS TRABAJADORES, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Hasta que entre en vigencia la resolución administrativa determinada en la disposición transitoria primera, para el reconocimiento económico del beneficio de Guardería para el cuidado infantil, se observaran las regulaciones y requisitos contemplados en Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 y demás normativa legal aplicable. (...).

TERCERA.- En lo respecto al pago mensual por el servicio de guardería, a partir del mes de julio de 2023 y que se paga de forma vencida en el mes de agosto, se reconocerá a sus servidores y trabajadores el valor de USD.93,00 (noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085. Se realizará el mismo procedimiento para los siguientes meses”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-1526-M de 21 de septiembre de 2023, la Procuraduría General del IESS se pronunció en los siguientes términos: “(...) la aplicación de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, no restringe ningún derecho, al contrario regula el acceso a los servicios de guardería, y como excepción el artículo 240 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que en el caso que la institución no cuente con los servicios necesarios de guardería, podrá pagarse en dinero hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio del ramo en consecuencia el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial realizó la pertinente regulación que en el artículo 7 determina el monto máximo a pagar por el servicio de guardería que corresponde a \$ 93,00, en cumplimiento a ello, la institución procedió a realizar las acciones administrativas de manera motivada y bajo los principios de igualdad, confianza legítima y trato justo”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2023-3587-M de 06 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2023-0033-R de 18 de agosto de 2023, remitió el “Proyecto de Resolución Administrativa que contiene la norma de carácter secundario para regular el reconocimiento económico por el beneficio de Guardería por el cuidado infantil de hijas/os niñas/os de servidores y trabajadores del IESS “;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-1750-M de 23 de octubre de 2023, la Procuraduría General del IESS se pronunció en los siguientes términos: “(...) Esta Procuraduría en función de sus atribuciones y con el fin dar cumplimiento a la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, que al ser normas de cumplimiento obligatorio y que su aplicación se encuentra sujeta a control por parte del ente competente, y toda vez que la Dirección Nacional de Servicios Corporativos presentó el Proyecto de Resolución para CONCEDER EL BENEFICIO ECONÓMICO DE GUARDERÍA PARA EL

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD, en cumplimiento a la disposición transitoria primera de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2023-0033-R de 18 de agosto de 2023, esta unidad asesora considera que es jurídicamente procedente el proyecto de Resolución que regula el beneficio de guardería y recomienda se remita el proyecto de Resolución en mención, así como el presente pronunciamiento jurídico, a la máxima autoridad administrativa de la institución con el fin de continuar con el trámite respectivo. (...); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 30 de la Ley de Seguridad Social; y, literal f, del numeral 1.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS,

RESUELVE:

“EXPEDIR LAS NORMAS PARA CONCEDER EL BENEFICIO ECONÓMICO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD”

Art. 1.- CONCEPTO DE CENTRO DE CUIDADO INFANTIL (GUARDERÍA).- Son aquellos establecimientos públicos o privados, especializados en el cuidado integral y recreacional y que promueven el desarrollo de las capacidades, de los niños y niñas hasta cumplir los cinco años de edad. Los Centros de Cuidado Infantil deberán tener el permiso de funcionamiento, otorgado por el ente rector en la materia.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- El IESS reconocerá el beneficio económico total o parcial del costo del servicio de cuidado infantil de conformidad al monto máximo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 03 de julio de 2023, para las hijas y los hijos de los servidores y trabajadores, o niñas y niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores o trabajadores (incluido el personal contratado por servicios ocasionales, sin considerar personal de reemplazo), hasta que el niño o niña haya cumplido cinco (5) años de edad.

Art. 3.- MONTO.- El IESS, una vez concedido el beneficio, reconocerá a los servidores y trabajadores, excepto al personal de reemplazo, el valor mensual máximo de NOVENTA Y TRES 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD.93,00), pagaderos en mensualidades vencidas, por cada beneficiario que haya recibido el servicio correspondiente en los Centros de Cuidado Infantil.

Si el valor de la prestación del servicio establecido por los Centros de Cuidado Infantil, a los cuales asisten los menores, fuere superior al monto establecido por el IESS, la diferencia será cancelada por el padre o madre, o quien tenga el cuidado o patria potestad del beneficiario.

Si el valor de la prestación del servicio establecido por los Centros de Cuidado Infantil, a los cuales asisten los menores, fuere inferior al monto estipulado, el IESS reconocerá únicamente el precio facturado.

El valor concedido por el IESS no forma parte de la Remuneración o el Salario Mensual Unificado del servidor o trabajador.

El cambio del monto máximo autorizado estará sujeto a lo que establezca el órgano rector.

Art. 4.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO ECONÓMICO.- Los requisitos obligatorios que debe presentar el servidor o trabajador del IESS para la concesión del beneficio y consecuentemente el reconocimiento económico por haber hecho uso de un Centro de Cuidado Infantil, serán los siguientes:

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

1. Solicitud de reconocimiento del beneficio económico por cuidado infantil, suscrito por el servidor o trabajador, dirigido al Director/a Provincial o el Director/a de la Unidad Médica.
2. Partida de nacimiento o cédula de ciudadanía del menor, que acredite la filiación de la niña o niño y su edad, o la providencia emitida por la autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad.
3. Certificado laboral, de ser el caso, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, de no percibir este beneficio económico en la institución que labora (pública o privada), a fin de que no se duplique el beneficio.
4. Copia del RUC del Centro de Cuidado Infantil.
5. Copia del permiso de funcionamiento.

La documentación referida, será entregada en la Unidad Administrativa de Talento Humano de las Direcciones Provinciales y/o Unidades Médicas de su respectiva jurisdicción, para el trámite y aprobación del beneficio económico, y formarán parte del expediente personal del servidor o trabajador.

Art. 5.- RESPONSABLES.- Verificada la documentación descrita en el artículo precedente, el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces en su jurisdicción, elaborará el informe de cumplimiento de requisitos, a fin de que sea autorizado por Director/a Provincial o el Director/a de la Unidad Médica, en el caso de los servidores o trabajadores del Nivel Central, el responsable del procedimiento de autorización, revisión y registro, será el Director/a Provincial de Pichincha.

Art. 6.- REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DEL CUIDADO INFANTIL.- Una vez autorizado el reconocimiento económico, el servidor o trabajador del IESS, entregará mensualmente en la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces, el documento original o impresión de la factura o comprobante de venta legalmente expedido por el centro de cuidado infantil, según lo previsto por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, hasta el quinto día hábil del mes siguiente de haber recibido el servicio, misma que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del servidor o trabajador del IESS.
- b. Número de cédula de ciudadanía del servidor o trabajador del IESS.
- c. Valor del servicio.
- d. Nombres y apellidos de la niña o niño.
- e. Mes y año al que corresponde el pago del servicio.
- f. Certificado emitido por el Centro de Cuidado Infantil de que el beneficiario asistió durante el mes completo.

El servidor o trabajador que no presente oportunamente la factura o comprobante de venta legalmente expedido, así como el certificado de asistencia, dentro del plazo establecido (**quinto día hábil del mes siguiente de haber recibido el servicio**), se presumirá que no hizo uso del servicio, por lo que, el IESS no generará el pago de la prestación.

El IESS no está obligado con el servidor o trabajador, ni mucho menos con el centro de cuidado infantil a efectuar pagos atrasados, ni a cancelarlos de manera acumulada.

Art. 7.- DEL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO PARA EL PAGO.- Los responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano o quien haga sus veces, serán los responsables de verificar la documentación de sustento y su archivo. Siempre deberá verificarse que la factura o comprobante de venta cumpla con los requisitos establecidos en la legislación tributaria.

Una vez verificada la validez de la documentación de soporte, se deberá registrar en el sistema de Recursos Humanos y Nómina que corresponda hasta el día 15 del mes de entrega de la documentación. El reconocimiento económico por el servicio de cuidado infantil, se lo hará conjuntamente con la acreditación de la remuneración o salario mensual unificado del servidor o trabajador.

En el caso de que se hayan registrado pagos sin el soporte respectivo, y con documentación que carezca de

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

validez tributaria, los responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano o quien haga sus veces, serán observados por su acción u omisión, consecuentemente el IESS establecerá las correspondientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y dispondrá la recuperación de los valores pagados indebidamente.

En concordancia con el artículo anterior, no existirán pagos acumulados, ni por presentación extemporánea de documentación, como por retrasos en el registro de la novedad.

En el caso de que no se haya registrado la novedad en los tiempos correspondientes, se establecerá las correspondientes sanciones a los responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano o quien haga sus veces.

Art. 8.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- El IESS contemplará dentro de la Proforma Presupuestaria de cada año, el rubro correspondiente al reconocimiento económico por el servicio de Guardería.

Art. 9.- DE LA TERMINACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO DE GUARDERÍA.- La terminación del beneficio y reconocimiento económico se dará por las siguientes causas:

1. Cuando el beneficiario cumpla los (5) cinco años de edad, el IESS pagará la parte proporcional a la fecha que ocurra el acontecimiento (edad del menor), la diferencia será asumida por el servidor o trabajador.
2. Cuando el beneficiario deje de asistir injustificadamente, por más de tres días al mes al centro de cuidado infantil.
3. Por cesación del servidor o trabajador en la institución.
4. Por fallecimiento del beneficiario.
5. Cuando el servidor o trabajador de ser el caso, perdiera el cuidado o la patria potestad del beneficiario.
6. Cuando se compruebe que la documentación presentada por el servidor o trabajador es falsa o adulterada. En este caso, el IESS, observando las normas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa, ejercerá las acciones pertinentes.
7. Cuando se haya concedido al servidor o trabajador, licencias o comisiones sin sueldo.

Art. 10.- FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR O TRABAJADOR A CARGO DEL BENEFICIARIO.- En caso de fallecimiento del servidor o trabajador, el beneficio económico se continuará otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el beneficiario; para este fin, deberá cumplir con los requisitos señalados para el reconocimiento del pago.

Art. 11.- CONTROL Y SUPERVISIÓN.- El Director/a Provincial o Director/a de la Unidad Médica, a través del responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano, efectuará el control y supervisión sobre la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en esta Resolución, para el reconocimiento económico por el servicio de cuidado infantil.

Art. 12.- ELECCIÓN DEL CENTRO DE CUIDADO INFANTIL.- El servidor o trabajador del IESS, son los únicos responsables de la elección del Centro de Cuidado Infantil, que brindará el servicio a sus hijos, Instituciones que deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el organismo competente, de conformidad con la normativa legal vigente para su funcionamiento. Por lo tanto, el IESS se exime de todo tipo de responsabilidad sobre la calidad del servicio que se otorgue, así como también de accidentes u otras eventualidades.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encárguese al Director/a Provincial o el Director/a de la Unidad Médica la ejecución de la presente resolución.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0046-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2023-1750-M

Copia:

Señor Licenciado
Juan Carlos Albán Baño.
Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Ingeniero
Luis Armando Coello Almagro
Ingeniero Nivel 3

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señor Magíster
Walter Fernando Tacuri Eras
Planificador

wt/jf/mi